

RES. EXENTA D.J. N°106-153-2012

ROL N° 028-2011

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 09 de febrero de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N°1007, del Ministro de Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 2010; las Circulares Nos. 17 y 23, ambas de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 105-615-2011: N° 105-868-2011; y D.J. N° 106-032-2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-615-2011, de fecha 12 de octubre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Luis Hernán Celume Pereira**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 17 y 23, ambas de 2007, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre del año 2011.

2. Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

3. Que, con fecha 29 de diciembre de 2011, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, don Luis Hernán Celume Pereira presentó un escrito de descargos señalando que ha informado las operaciones en efectivo en los envíos del Registro de Operaciones en Efectivo durante el año 2011, agregando, que cuando no ha cumplido dicha obligación recibe un correo electrónico recordándole que debe dar cumplimiento a la misma.

4. Que, por Resolución Exenta D.J. N°106-032-2012, de fecha 12 de enero de 2012, se tuvieron por presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Luis Hernán Celume Pereira** por carta certificada remitida con fecha 16 de enero de 2012, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención, razones por lo cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

6. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre de 2011, con fecha 8 de agosto de 2011, verificándose en la especie un cumplimiento extemporáneo de la obligación materia del presente proceso infraccional.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Luis Hernán Celume Pereira** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°105-615-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Luis Hernán Celume Pereira**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado Luis Hernán Celume Pereira dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo trimestre de 2011, con fecha 8 de agosto del mismo año.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ

Director (S)

Unidad de Análisis Financiero

JGT/MSZ